

La citada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad al tomo noventa y siete, libro dieciocho, folio doscientos veintisiete, finca mil novecientos cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Málaga, para que en nombre del Estado otorgue la escritura de reversión en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien reversionen los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a diez de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17816 REAL DECRETO 2174/1976, de 24 de agosto, por el que se adscribe al Instituto Social de la Marina dos parcelas sitas en el puerto de Palma de Mallorca (Baleares), con destino a la construcción de la Casa del Mar.

El Ministerio de Trabajo ha solicitado la adscripción al Organismo autónomo Instituto Social de la Marina, de dos parcelas propiedad del Estado, de quinientos cuatro metros cuadrados en total de extensión superficial, sitas en el Puerto de Palma de Mallorca, con destino a la construcción de la Casa del Mar.

La Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro en sus artículos ochenta y tres, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, los cuales no adquieren su propiedad habiendo de ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, por lo que se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe al Instituto Social de la Marina dos parcelas de quinientos cuatro metros cuadrados en total de extensión superficial, sitas en el Puerto de Palma de Mallorca (Baleares), las cuales se describen a continuación:

a) Parcela de terreno, sita en la zona de servicio del puerto de Palma, de forma rectangular, cuyos límites son los siguientes: Frente, con zona de servicio del puerto de Palma; derecha, con la parcela que se describe en el siguiente apartado; izquierda, con la misma zona de servicio del puerto de Palma, y fondo, con parcela adscrita al Instituto Social de la Marina.

b) Parcela de terreno, sita también en la zona de servicio del puerto de Palma, de forma irregular, que limita al frente con dicha zona; derecha e izquierda, igualmente, con la citada zona de servicio del puerto, y fondo, con la parcela antes descrita y con otra del Instituto Social de la Marina.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Instituto Social de la Marina no adquiere la propiedad de las referidas parcelas, las cuales habrán de utilizarse necesariamente en la construcción de la Casa del Mar, debiendo revertir al Estado si en el plazo de cuatro años no se cumple la finalidad de la adscripción, cuyo Instituto habrá de cumplir las siguientes condiciones impuestas por el Ministerio de Obras Públicas, a las que ha prestado su conformidad:

Primera.—Las parcelas desafectadas se destinarán a la construcción por el Instituto Social de la Marina de un edificio para albergar una policlínica y otras dependencias que, al servicio directo de los trabajadores del mar, sirvan para promover y mejorar su bienestar social, no pudiendo ser destinado a fines distintos de los señalados.

Segunda.—Antes de poder dar comienzo a las obras, el Instituto Social de la Marina deberá recabar y obtener la conformidad del Ministerio de Obras Públicas al edificio que proyecta construir, a cuyo efecto habrá de presentar, con la debida antelación, en la Dirección del puerto de Palma de Mallorca, un ejemplar del correspondiente proyecto visado por el Colegio profesional correspondiente, cuyo proyecto deberá llevar los siguientes requisitos:

a) La altura máxima de cualquier elemento arquitectónico, excepto el pararrayos, sobre el nivel de la acera, será de trece coma veinte metros.

b) Las alineaciones de fachadas no superarán los linderos de la parcela, que únicamente podrán ser rebasados por elementos arquitectónicos volados, tales como balcones, cornisas o aleros. Los balcones serán abiertos, quedando excluida cualquier disposición que cierre volumen; la máxima anchura de vuelo será de cero coma ochenta metros y la altura de aquéllos no inferior a tres metros libres sobre el pavimento de la acera.

c) La evacuación y depuración de aguas residuales se proyectará cumpliendo las condiciones mínimas que establece la Orden ministerial de veintitrés de abril de mil novecientos sesenta y nueve («Boletín Oficial del Estado» del veinte de junio de mil novecientos sesenta y nueve).

d) Las acometidas para energía eléctrica y servicios telefónicos serán subterráneas, debiendo incluirse en el presupuesto de la obra los gastos necesarios para reponer los pavimentos y en general volver a dejar en su estado primitivo toda obra portuaria de cualquier índole que haya de quedar afectada por la construcción del edificio.

e) Para el suministro de agua potable, incluirá el ramal pertinente de enlace con la red de la Junta del Puerto y la instalación del correspondiente contador.

Tercera.—La ocupación efectiva de la parcela con el comienzo de las obras deberá tener lugar en un plazo no superior a tres años, transcurrido el cual sin que el Instituto Social de la Marina haya presentado justificada petición de prórroga, se iniciará el expediente para su reversión al Ministerio de Obras Públicas.

Cuarta.—Para el comienzo de las obras se solicitará de la Dirección del puerto el replanteo de la parcela y la determinación de la rasante y puntos de acometida de los distintos servicios.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites oportunos para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Baleares para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
EDUARDO CARRILES GALARRAGA

17817 REAL DECRETO 2175/1976, de 24 de agosto, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia un solar sito en la avenida de Ramiro Ledesma, número 280, de dicha ciudad, para dedicarlo a vía pública.

El Ayuntamiento de Valencia ha solicitado la cesión gratuita de un solar, sito en la avenida de Ramiro Ledesma, número doscientos sesenta, de la citada ciudad, para dedicarlo a vía pública.

Se ha acreditado que el bien cuya cesión se solicita tiene la calificación de patrimonial, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad y en el Inventario General de Bienes del Estado y no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo setenta y siete, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado, por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veinticuatro de agosto de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se cede gratuitamente al Ayuntamiento de Valencia, para dedicarlo a vía pública y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, el siguiente inmueble:

Solar sito en la avenida de Ramiro Ledesma, número doscientos sesenta, de Valencia, con una extensión superficial de ciento nueve coma dieciséis metros cuadrados, cuyos linderos son: Norte, calle San Juan de la Peña; Sur, con resto de la parcela de que se segrega; Este, calle San Juan de la Peña, y Oeste, avenida de Raimundo Ledesma. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Valencia-Occidente, al tomo mil quinientos seis, libro trescientos diecisiete de afueras, folio sesenta y cinco, finca número treinta y tres mil ochenta y cinco, inscripción primera, fecha quince de octubre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo segundo.—Si el bien cedido gratuitamente no fuere destinado al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejare de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirá al Estado, integrándose en su patrimonio, con todas sus pertenencias y accesiones, sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros del mismo.